



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 995

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00269-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Juan Carlos Lenis Rengifo

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Cargados a ítems 06, 10 y 12 del cuaderno principal, se observan reportes de abonos realizados por el ejecutado, informados por el apoderado judicial de la parte demandante.

En gracia de lo anterior, se dispondrá agregar a los autos las precitadas diligencias para que obren, consten y sean de conocimiento de las partes.

Por otro lado, a ítems digitales No 7, 9 y 11 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de embargo de cuentas de sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y que a cualquier otro título tuviere el aquí demandado, ordenado por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali mediante auto del 22 de enero de 2019 (F11 Cuaderno de medidas cautelares) al igual que de el embargo de sumas de dinero ordenado mediante auto N° 2067 del 16 de diciembre de 2021 proferido por esta agencia judicial.

Sobre el particular y como quiera que la solicitud elevada proviene de la parte que la solicitó, ajustándose lo predicho a los supuestos contenidos en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., luego entonces, se aceptará.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en la referida norma que en lo pertinente dice: *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 8° del presente artículo, se condenara de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron la medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”*, como la solicitud no contiene convenio suscrito por las partes respecto a la condena en costas y perjuicios, habrá de darse aplicación de manera oficiosa a la misma y disponer su imposición a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, para que obre, consten y sean de conocimiento de las partes, los abonos reportados por la parte demandante cargadas a IDS 06, 10 y 12 cuaderno principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero respecto de las entidades decretado por el el Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali mediante auto del 22 de enero de 2019 (FI1 Cuaderno de medidas cautelares y el embargo de sumas de dinero ordenado mediante auto N° 2067 del 16 de diciembre de 2021 proferido por esta agencia judicial, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante en costas y perjuicios que se hayan causado al demandado y que aparezcan acreditados en el proceso, con la medida cautelar de embargo de dineros que posea el demandante en cuentas bancarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a997d55b27421b018713817a689966d215862ab46fc69c4764c6c70673a2138**

Documento generado en 07/05/2024 01:16:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1017

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00269-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Juan Carlos Lenis Rengifo

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a digital No. 32 del cuaderno de medidas, el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORÍA S.A.S., allega memorial en el que manifiesta que acepta el cargo de secuestre designado por esta agencia judicial en auto No. 2377 del 11 de octubre de 2023.

A su paso, ubicado en ID 33 del cuaderno de medidas cautelares, se observa respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, en que se informa registró el embargo del establecimiento de comercio PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA de propiedad del demandado señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO.

En gracia de lo anterior, se dispondrá agregar a los autos las precitadas diligencias para que obren, consten y sean de conocimiento de las partes.

Continuando, el apoderado de la parte actora allega memorial cargado a ID34 del cuaderno de medidas, mediante el cual, solicita comisión para la práctica de diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No 323505-1 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali.

De cara a lo anterior, después de la revisión del expediente, se accederá por ser procedente puesto que, respecto del bien inmueble en mención, según se encuentra acreditado en el plenario, registra medida de embargo ordenado por esta judicatura en auto No. 2377 del 11 de octubre de 2023; por lo anterior, se dispone comisionar a los Juzgados de Comisiones Civiles - Reparto, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Finalmente, a ID035 del cuaderno de medidas previas, se carga la nota devolutiva emitida por la ORIP sobre el registro de la medida de embargo sobre la matrícula inmobiliaria número 370-630166, la que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, para que obre, consten y sean de conocimiento de las partes, las diligencias cargadas a IDS 32 y 33 del cuaderno de medidas cautelares, provenientes del auxiliar de justicia CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORÍA S.A.S. y la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA con el número de matrícula No 323506-2, de propiedad del demandado señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO identificado con CC.16.699.928 , ubicado en la KR 1 NORTE # 1 NORTE – 109 del Municipio de Yumbo – Valle, a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE YUMBO - REPARTO, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la nota devolutiva emanada de la ORIP respecto del registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con MI 370-630166, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfbd0717545e1907dec069c757b18989013c6d86ea28cf466e792aa779ce0c5**

Documento generado en 07/05/2024 01:17:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: ABONOS - RAD. 76001310300320180026900 DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137  
DDO. JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 8:24

 1 archivos adjuntos (39 KB)

INFORMO ABONOS.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**Enviado:** viernes, 12 de enero de 2024 16:36

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** bosquesdelsaman@hotmail.com <bosquesdelsaman@hotmail.com>; aperafan@liquitty.com

<aperafan@liquitty.com>; Indira Durango Osorio <idurango@liquitty.com>; jmuriel@liquitty.com <jmuriel@liquitty.com>;

Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>; Stephany Dickson Prasca <sdickson@liquitty.com>

**Asunto:** ABONOS - RAD. 76001310300320180026900 DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137 DDO. JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 03 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS LENIS RENGIFO CC. 16699928  
**RADICACIÓN:** 76001310300320180026900  
**ASUNTO:** ABONOS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,  
CC. 91012860 de Barbosa (S)  
TP. 74502 del C. S. de la J.  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
*Elaboró: Indira\_Durango Osorio*  
*carpeta: 387*

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [protecciondedatospersonales@liquitty.com](mailto:protecciondedatospersonales@liquitty.com) o [lineaetica@liquitty.com](mailto:lineaetica@liquitty.com). Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en [www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)



Señor  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO / 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS CALI  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137  
DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO  
RADICACIÓN: 201800269  
GYC: 387

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91012860 de Barbosa (S), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito reportar al despacho que la parte demandada a efectuado los siguientes abonos a sus obligaciones el 10 de enero de 2024 Abono al crédito No. 06701018400134996 la suma de \$130.878.431

Del señor Juez, respetuosamente

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
CC. No. 91012860 de Barbosa (S)  
TP. No. 74502 del C. S. de la J.  
Teléfono 6024883838  
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por correo electrónico  
Indira Durango Osorio 12/01/2024

## RV: REPORTE ABONOS BANCO DAVIVIENDA VS JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 10:40

 1 archivos adjuntos (153 KB)

APORTO ABONO.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 13:53

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Angie Carolina Bolaños Guzman <bolanos@liquitty.com>; aperafan@liquitty.com <aperafan@liquitty.com>;  
dquingua@liquitty.com <dquingua@liquitty.com>; Indira Durango Osorio <idurango@liquitty.com>; jmuriel@liquitty.com  
<jmuriel@liquitty.com>; Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>; Stephany Dickson Prasca  
<sdickson@liquitty.com>

**Asunto:** REPORTE ABONOS BANCO DAVIVIENDA VS JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

Señor

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

**E.**

**S**

**D.**

**ASUNTO: REPORTE ABONOS**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>EJECUTIVO</b>                 |
| <b>RADICADO</b>   | <b>2018-269</b>                  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>BANCO DAVIVIENDA</b>          |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>JUAN CARLOS LENIS RENGIFO</b> |

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, adjunto memorial.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)**  
**T.P. 74.502 DEL C. S. J.**  
**387**

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [protecciondedatospersonales@liquitty.com](mailto:protecciondedatospersonales@liquitty.com) o [lineaetica@liquitty.com](mailto:lineaetica@liquitty.com). Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en [www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)

Señor  
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

E. S. D.

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| RADICADO:   | 2018-269                  |
| REFERENCIA: | EJECUTIVO                 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA          |
| DEMANDADO:  | JUAN CARLOS LENIS RENGIFO |
| ASUNTO:     | REPORTE ABONOS            |

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 De Barbosa., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito reportar al Despacho los siguientes abonos efectuados por la parte demandada a sus obligaciones el día 02 de febrero del 2024.

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Nº OBLIGACION     | VALOR       |
| 06701018400134996 | \$9.400.000 |

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

Agradecido por su atención



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. Nº 91.012.860 de Barbosa (Santander)  
T. P. Nº 74502 del C. S. de la J.  
Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com  
CBG 387

**RV: REPORTAR ABONOS RAD. 76001310300320180026900 DTE. DAVIVIENDA NIT. 8600343137 DDO. JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 11:58

 1 archivos adjuntos (87 KB)

REPORTAR ABONOS.pdf;

---

**De:** Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de abril de 2024 11:49

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** bosquesdelsaman@hotmail.com <bosquesdelsaman@hotmail.com>; Indira Durango Osorio  
<idurango@liquitty.com>; CAMILA OREJUELA <morejuela@liquitty.com>

**Asunto:** REPORTAR ABONOS RAD. 76001310300320180026900 DTE. DAVIVIENDA NIT. 8600343137 DDO. JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 03 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** DAVIVIENDA NIT. 8600343137

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

**RADICACIÓN:** 76001310300320180026900

**ASUNTO:** REPORTAR ABONOS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta adjunto PDF REPORTAR ABONOS

*La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.*

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

91012860 de Barbosa (S)

74502 del C. S. de la J.

[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

Elaboró: *Maria Camila Orejuela Rodríguez*

carpeta: 387

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [protecciondedatospersonales@liquitty.com](mailto:protecciondedatospersonales@liquitty.com) o [lineaetica@liquitty.com](mailto:lineaetica@liquitty.com). Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en [www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)



Señor  
**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 03 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CALI**  
E.S.D

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DAVIVIENDA NIT. 8600343137  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS LENIS RENGIFO  
**RADICACIÓN:** 201800269  
**GYC:** 387

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91012860 de Barbosa (S), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito reportar al despacho que la parte demandada a efectuado el siguiente abono a su obligación No. 06701018400134996 la suma de \$9.400.000 el día 05/abril/2024.

Del señor Juez, respetuosamente

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
CC. No. 91012860 de Barbosa (S)  
TP. No. 74502 del C. S. de la J.  
Teléfono 6024883838  
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por correo electrónico  
Maria Camila Orejuela 10/04/2024

## RV: Aceptación designación secuestre

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 13:40

 1 archivos adjuntos (404 KB)

30Oficio#3261-NombraSecuestre.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 11:08

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Aceptación designación secuestre

---

**De:** CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 11:06

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Aceptación designación secuestre

Buen día, cordial saludo,

Se acepta la designación de Secuestre Secuestre el proceso de referencia

Atentamente,

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS  
SECUESTRE TIPO 3



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

Oficio No. 3261

Señor (a) (es):  
CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.  
OLAVE VERNEY JUAN CARLOS  
Auxiliar de la Justicia  
Calle 54 # 4 D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 # 36-97  
Teléfono: 602 4027432 - 316 6099466 – 3015842130  
Email: [constructorasamanes489@gmail.com](mailto:constructorasamanes489@gmail.com)  
Santiago de Cali -Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
APODERADO: JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA - GESTI S.A.S // C.C. 91.012.860  
T.P. 74.502 del C.S.J. Email: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO C.C. 16.669.928  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2018-00269-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2377 del 11 de octubre de 2023, mediante el cual resolvió *“PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO vehículo de placas MC-032899, de propiedad del demandado JUAN CARLOS LINIS RENGIFO identificado con CC.16.699.928, el cual tiene las siguientes características: placas: MC032899, clase: Maquina Industrial, marca FOTON color AMARILLO, modelo 2011, motor No. HC534639U, Chasis: CLWB4L68JAX000112, Modalidad Carga Servicio Particular, previa APREHENSIVN del mismo. SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deber· devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. Igualmente, se advierte al comisionado que deber· adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre del vehículo distinguido con placas MC032899, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico [constructorasamanes489@gmail.com](mailto:constructorasamanes489@gmail.com); inscrito en la actual lista de auxiliares de la justicia, quien deber· cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley. TERCERO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por Órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se*

sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducir· el vehículo deber· ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

| NOMBRE DEL PARQUEADERO                       | NIT           | REPRESENTANTE LEGAL      | DIRECION Y TELEFONO                                                                                       |
|----------------------------------------------|---------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BODEGAS JM S.A.S.                            | 901.207.502-4 | EVER EDIL GALINDEZ DIAZ  | Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820 |
| CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66       | 900.652.348-1 | DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ  | Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com                                           |
| SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL | 900.272.403-6 | EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA | Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497                                        |

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2018-00269-00

Firmado Por:  
Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo  
Civil De Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dc79e8abc0e3945558eadeb3d5410593d88e4542e4770b6e44892b25ced0d97

Documento generado en 30/11/2023 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Notificación del registró embargo sobre establecimientos de comercio -Oficio No. 3259  
Radicación 76001-31-03-2018-00269-00**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 14:49

 1 archivos adjuntos (118 KB)  
20230978505.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

**Enviado:** jueves, 7 de diciembre de 2023 14:43

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joseivan.suarez@gesticobranzas.com.rpost.biz  
<joseivan.suarez@gesticobranzas.com.rpost.biz>

**Cc:** secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

**Asunto:** Notificación del registró embargo sobre establecimientos de comercio -Oficio No. 3259 Radicación 76001-31-03-003-2018-00269-00

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2621, del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA de propiedad del señor LENIS RENGIFO JUAN CARLOS. Mediante Oficio No. 3259 Radicación 76001-31-03-003-2018-00269-00 del 30 de noviembre de 2023.

Cordialmente

Cámara de Comercio de Cali



Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2621, del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA de propiedad del señor LENIS RENGIFO JUAN CARLOS. Mediante Oficio No. 3259 Radicación 76001-31-03-003-2018-00269-00 del 30 de noviembre de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecameras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecameras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE

Auxiliar de registro II

Radicación: 20230978505

Sede Principal  
Calle 8 # 3 - 14  
57 (2) 8861300

Sede Obrero  
Cra 9 # 21 - 42  
57 (2) 8861300  
Ext. 728

Sede Unicentro  
CC Unicentro  
Pasillo 5, Local 359A  
57 (2) 8861300  
Exts: 702 Y 712

Yumbo  
Cra 5 # 8 - 23  
57 (2) 8861300  
Ext. 742

Aguablanca  
Cra 27 # 103 - 71  
57 (2) 4228713

Punto de Atención  
Jamundi  
Local 1 - C.C. El Cacique  
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi  
57 (2) 8861300 Ext. 771

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)



**RV: APORTO NOTA DEVOLUTIVA RAD. 03-201800269 DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A DDO. JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 14:54

 2 archivos adjuntos (136 KB)

APORTO NOTA DEVOLUTIVA.pdf; NOTA DEVOLUTIVA 370-630166.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

**De:** Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**Enviado:** martes, 30 de abril de 2024 14:41

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>; medidascautelares@liquitty.com.co  
<medidascautelares@liquitty.com.co>

**Asunto:** APORTO NOTA DEVOLUTIVA RAD. 03-201800269 DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A DDO. JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

**Señor:**

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**  
**RADICACIÓN: 03-201800269**

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar NOTA DEVOLUTIVA emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali en relación a la inscripción del embargo al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-630166, toda vez que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto, no procede el embargo (Numeral 1 del Art 593 del C.G.P).

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C. C. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander)**  
**T. P. No. 74.502 del C.S de la J.**  
**CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)**

*Elaboró: Daniela Vargas Ávila*  
GYC: 387

Señor:  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A      |
| DEMANDADO:  | JUAN CARLOS LENIS RENGIFO |
| RADICACIÓN: | 03-201800269              |
| ASUNTO:     | APORTO NOTA DEVOLUTIVA    |

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar **NOTA DEVOLUTIVA** emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos publicos de Cali en relación a la inscripción del embargo al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-630166, toda vez que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto, no procede el embargo (Numeral 1 del Art 593 del C.G.P) .

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander)  
T. P. No. 74.502 del C.S de la J.  
CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

Elaboró: Daniela Vargas Avila  
30-abr.-24  
GYC: 387



El documento OFICIO No. 3258 del 30-11-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2024-19413 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-630166

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA164  
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 66956561 NO.

Sonia Gonzalez Cruz

20 MAR 2024



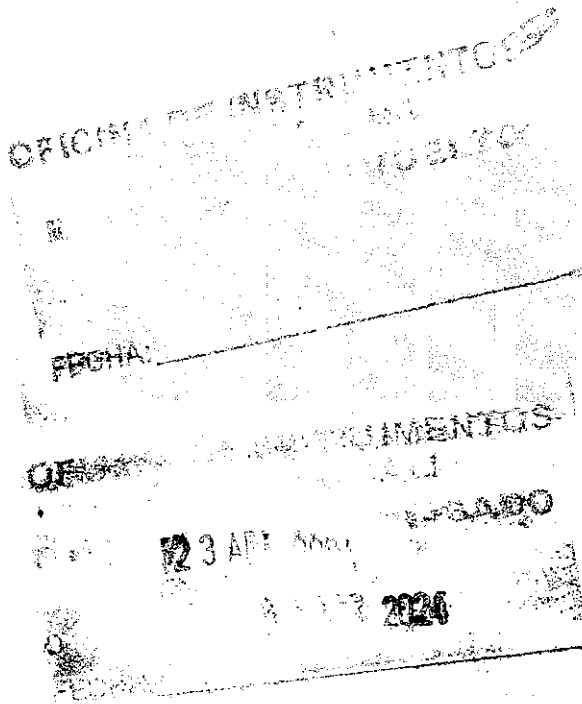
Validar  
autenticidad de

Jain Velasco  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Sonia Gomez 66958564  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 3258 del 30-11-2023 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Radicacion : 2024-19413

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1008

Radicación: 76001-3103-009-2010-00147-00  
Demandante: Freddy Alonso Witt Rodríguez  
Demandado: Álvaro José Ocampo García  
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 54, del expediente digital, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, a través del cual, solicita copia del oficio que ordenó el embargo de remanentes, indicando que, de no existir tal medida cautelar debe aceptarse la dación en pago celebrada entre su poderdante y el ejecutado, añadiendo a ello que, el ejecutado indicó que actualmente no existen mas procesos en su contra.

Al respecto, observa el despacho que a folio No. 231 se encuentra el oficio No.985 de 08 de abril de 2019, emanado dentro del proceso que cursa en el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución De Sentencias de Cali, con el radicado 76001-3103-001-2014-00139-00, a través del cual se solicitó el embargo de remanentes en este asunto y seguidamente a folio 232, se encuentra el auto No. 1430 de 02 de mayo de 2019, a través del cual se aceptó tal solicitud de remanentes.

Luego entonces, no se evidencia de la revisión del expediente que dicha medida haya quedado sin efecto, de ahí que, no sea dable dar trámite a la dación en pago suscrita entre las partes en este asunto, no obstante, este despacho en aras de verificar la situación procedió a realizar de manera oficiosa una consulta al proceso que embargo los remanentes a fin de verificar si en la actualidad se encontraba activo, verificando que en efecto el proceso identificado con el número de radicado 76001-3103-001-2014-00139-00, se encuentra en curso, de ahí que, no sea de recibo lo manifestado por el apoderado judicial del demandado.

Conforme lo dicho, se procederá a ordenar que, a través de la oficina de apoyo, se expida copia de los folios 231 y 232, del expediente para que las mismas le sean remitidas al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, de igual forma, se anexa pantallazo del estado actual del proceso que tiene embargado el remanente en el presente asunto.

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Construir Número

Construir Número (Primera o única Instancia)

\* Despacho: 001

\* Año: 2014

\* Nro Radicación: 00139

\* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

76001310300120140013900

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, April 16, 2024 - 8:45:42 AM [Obtener Archivo PDF](#)

| Datos del Proceso                                       |                    |                                                    |                          |
|---------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso                   |                    |                                                    |                          |
| Despacho                                                |                    | Ponente                                            |                          |
| 001 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL |                    | Juzgado 1 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias |                          |
| Clasificación del Proceso                               |                    |                                                    |                          |
| Tipo                                                    | Clase              | Recurso                                            | Ubicación del Expediente |
| De Ejecución                                            | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso                                | Archivo Gestión - Letra  |
| Sujetos Procesales                                      |                    |                                                    |                          |
| Demandante(s)                                           |                    | Demandado(s)                                       |                          |
| - JUAN CARLOS OCORO PORTOCARREÑO                        |                    | - ALVARO JOSE OCAMPO GARCIA                        |                          |
| Contenido de Radicación                                 |                    |                                                    |                          |
| Contenido                                               |                    |                                                    |                          |
|                                                         |                    |                                                    |                          |

| Actuaciones del Proceso |                          |                                                                    |                      |                        |                   |
|-------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                | Anotación                                                          | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 06 Jul 2023             | EJECUTORIA REALIZADA     | EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA - SE UBICA EN LETRA (DIGITAL).- JSRC |                      |                        | 06 Jul 2023       |
| 14 Jun 2023             | A ESTADOS DESDE DESPACHO | EXPEDIENTE DIGITALIZADO SIN COMPONENTE FISICO, UN AUTO CP ID 14    |                      |                        | 14 Jun 2023       |
| 08 Jun 2023             | ELIACIÓN ESTADO          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2023 A LAS 08:30:40                  | 28 Jun 2023          | 28 Jun 2023            | 27 Jun 2023       |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: A TRAVES de la Oficina de Apoyo, expídase copia de los folios 231 y 232 del expediente físico y rematasen las mismas al correo electrónico del apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0337c1b9a48f1d0844ec37ca190df4137fe9821d7d973a5f045e0e6135cef6de**

Documento generado en 07/05/2024 11:10:53 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1009

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00222-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DARLING SALAZAR ARANGO  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 008 del expediente digital de medidas, se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante donde solicita que se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles gravados e identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-770368, 370-770346, 370-770344, 370-770343, 370-770305, 370-770370 y 370-90805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C.G.P, no se encuentran razones o fundamentos jurídicos para negar la presente solicitud, por ende el embargo será decretado.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados e identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-770368, 370-770346, 370-770344, 370-770343, 370-770305, 370-770370 y 370-90805 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, comunicando lo decidido en el acápite anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65a2e6bfcf7a7acf290a622bf3cf1cdf8a587b4f501fa5118c4f3ac3172949**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1010

Radicación: 76001-3103-012-2008-00166-00  
Demandante: A&S Soluciones Estratégicas S.A.S - Cesionario  
Demandado: Viveros Camacho Carlos Alberto  
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 02, del expediente digital cuaderno de medidas cautelares, se allega por parte del representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., memorial a través del cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el que fue designado por cuenta del despacho a través de auto No. 343 de 25 de enero de 2024, lo cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., a través del cual informa que acepta el cargo de secuestre para el que fue designado, el cual se encuentra a ID. 02 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f0d2a12c4dceb80206ff109a63d67b965b08f7b92b6a75624873dbf496229**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1011

Radicación: 76001-3103-012-2008-00166-00  
Demandante: A&S Soluciones Estratégicas S.A.S - Cesionario  
Demandado: Viveros Camacho Carlos Alberto  
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega contrato de cesión de crédito celebrado entre la entidad que funge actualmente como ejecutante y RISK AND TECH ADVISORS, cabe mencionar que del estudio de la petición a pesar de que la abogada de la entidad cesionaria manifiesta en su escrito que las obligaciones cedidas son las # 36030110313355, 6501016000931805, 5901016001079586, 5406927774254521, 4559838552170763, de la revisión del plenario, se logra evidenciar que las ejecutadas en el presente asunto corresponden a los números #1068931 y 0448090, es decir que estas no coinciden con las denunciadas en el contrato de cesión, razón por la cual se negará la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: NEGAR el reconocimiento de contrato de cesión celebrado entre la entidad que funge actualmente como demandante y RISK AND TECH ADVISORS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe868ff69a130beabd8d712ee97f1068a1197a66b9723c02eb3f2b701453bee3**

Documento generado en 07/05/2024 11:11:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: MEMORIAL ACEPTACIÓN MANDATO 7600131030122008-0016600**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 16:46

📎 2 archivos adjuntos (99 KB)

04MemorialInformandoAcep 2008-166.pdf; 03NotiSecuestreSaliente.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 19 de marzo de 2024 15:57

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL ACEPTACIÓN MANDATO 7600131030122008-0016600

**De:** INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

**Enviado:** martes, 19 de marzo de 2024 14:50

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL ACEPTACIÓN MANDATO 7600131030122008-0016600

No suele recibir correos electrónicos de inversionessernayasociados@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo, ajunto memorial destinado al proceso del asunto.

**INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**

**NIT: 901.206.422-9**

**CEL: 3164681198**

[inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com)

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

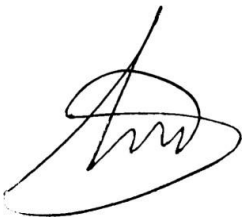
Señores  
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS. - CESIONARIO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHO  
RADICACION: 7600131030122008-0016600  
JUZ ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI

**ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE.**

**VICTOR E. SERNA VILLA** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, teniendo en cuenta la designación como secuestres realizada por su despacho mediante auto No. 343 del 25 de enero del 2024 y notificado a esta empresa el 18 de marzo ogaño, por medio del presente escrito nos permitimos **ACEPTAR** la anterior designación; así mismo, hemos procedido a comunicarnos vía correo electrónico con la secuestre saliente para gestionar la entrega del bien objeto de secuestro, **con el fin de proceder con el desempeño del mandato ordenado.**

Adjunto constancia envío correo a secuestre saliente.



**VICTOR EDUARDO SERNA VILLA**  
**C.C 1.144.147.939**  
Representante Legal



INVERSIONES SERNA &lt;inversionessernayasociados@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACIÓN RELEVO Y DESIGNACIÓN - SOLICITUD FECHA DE ENTREGA 7600131030122008-0016600**

---

**INVERSIONES SERNA** <inversionessernayasociados@gmail.com>

19 de marzo de 2024, 14:47

Para: jersonvi@yahoo.es

Dr.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS

Cordial saludo, por medio del presente adjunto auto proferido por el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde nos designan en el cargo de secuestres; ahora bien, teniendo en cuenta que el mueble objeto de medida se encuentra actualmente bajo su custodia, solicitamos amablemente fijar fecha y hora para la respectiva entrega.

Muchas gracias.

**INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S****NIT: 901.206.422-9****CEL: 3164681198**[inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com)**02AutoNiegaFechaRemateRelevaSecuestre-ED.pdf**

218K



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1015

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2011-00504-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Sociedad Hincapié Mejía  
DEMANDADO: Carlos Alberto Plaza y Otra.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 2506 del 07 de noviembre de 2023, mediante el cual este despacho judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° literal B del artículo 317 del C.G.P.

### II. Fundamentos del Recurso

La recurrente centra el cuestionamiento indicando que erró el Despacho al concluir el proceso por desistimiento tácito, en virtud a que el término de dos años que predica la norma en su numeral dos inciso b) no se había cumplido en el trámite de marras, pues realizado un cuadro del tiempo de inactividad en el asunto, concluye que habían transcurrido un total de 630 días de inactividad y no los 730 días que indica la norma se requieran para la terminación por desistimiento tácito, ya que su última actuación había sido el día 4 de marzo de 2021.

Que, para dicho conteo solo deben operar los días hábiles y, por lo tanto, se excluyen semana santa, la vacancia judicial y los días de suspensión del mes de septiembre de 2023.

Que debe prevalecer el derecho sustancial tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, sostenido que de acuerdo con el artículo 228 superior que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial.

Conforme a lo anterior, considera que no se ha cumplido el tiempo para dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito y solicita se revoque el auto por medio del cual se dio la terminación anormal del proceso.

### III. Traslado del Recurso a la Contraparte

La parte demandada guardó silencio.

### IV. Presupuestos Normativos

#### 4.1. Artículo 317 del Código General del Proceso.

*«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...» (Subrayado fuera de texto original).*

## V. Consideraciones

5.1. El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si en el presente asunto se cumplía el tiempo de inactividad para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P., o si, por el contrario, era procedente atender el conteo de ese término atendiendo los días hábiles del calendario.

Para resolver el problema jurídico planteado debe manifestarse que tal como quedó visto líneas atrás, el artículo 317 del C.G.P., dispone en el numeral 2 literal B que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, y el proceso bajo estudio cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, debe destacarse que la norma en cita exige que para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, se debe de acreditar el cumplimiento de un lapso de dos años de inactividad procesal, término que se entiende interrumpido cuando medie actuación promovida a instancia de parte o de oficio que cumpla la función de impulsarlo.

De igual forma, frente a la interrupción del proceso que trata el literal C de la norma en cita, es preciso mencionar la Sentencia STC-4021-2020<sup>1</sup> emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, donde se establece:

*“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho.*

*Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.*

Asimismo, en sentencia STC11191-2020<sup>2</sup>, la Corte Suprema de Justicia indica:

*“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer...”.*

En otras palabras, podría concluirse que, el “desistimiento tácito” es una “sanción” que no pretende extenderse a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino darle sentido a una directriz, por lo tanto, debe ser entendida al margen de la “figura” a la que está ligada la torna inútil e ineficaz, con el fin de que las partes eviten la parálisis del proceso y se cumpla con las cargas establecidas de acuerdo a la etapa procesal, por lo tanto, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer el derecho que se pretenda hacer valer, esto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil STC4021-2020 del 25 de Junio de 2020- MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil STC11191-2020 del 09 de Diciembre de 2020- MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

(sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el “*desistimiento tácito*” no se aplicará, cuando las partes “*por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia*”.

Entonces para un proceso ejecutivo, en otro aparte de la sentencia SCT11191-2020 referida, se establece que:

*“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada...”*

Por lo tanto, el criterio planteado por la parte recurrente en el que refiere que no ha transcurrido el término previsto por la norma para decretar la terminación por desistimiento tácito, no es de recibido por el despacho como quiera que, desde el 30 de septiembre de 2020, no se notifica ninguna providencia que ponga en marcha el litigio, si en cuenta se tiene que la proferida en esa data, modificó de manera oficiosa, la liquidación del crédito y ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, no siendo esta la última decisión proferida al interior del proceso de la referencia, sí la última que lo impulso según lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en la citada sentencia SCT11191-2020.

No obstante, se aclara que la última actuación surtida en el presente proceso previa a la terminación por desistimiento tácito se notificó por estados el día 26 de febrero de 2021, lo que en efecto significa un completo abandono de la parte demandante, considerando que el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito se notificó en estados del 15 de noviembre de 2023, significando ello que, habían transcurrido más de dos años calendario en los cuales el proceso se encontraba en plena quietud, de ahí que, el conteo de términos allegado por la recurrente no es válido para ser aplicado en este proceso, pues el mismo no está ceñido al año calendario si no que por el contrario la apoderada centró dicho conteo a su conveniencia, señalando las fechas en las que el despacho estuvo cerrado, como la de semana santa, el día del poder judicial, la vacancia judicial, y los días de suspensión del

mes de septiembre de 2023, etc., lo cual no, es aplicable pues como se dijo el conteo se realiza atendiendo la forma dispuesta en el inciso séptimo<sup>3</sup> del artículo 118 del C. G. del P.

Del recuento realizado no observa este despacho que exista alguna falencia, pues está más que claro que los dos años de inactividad que indica la norma para proceso como este, se habían cumplido para la fecha de la terminación, sin que existiera actuación alguna que diera impulso al proceso, por tanto, este cedula judicial no encuentra yerro alguno en el auto objeto de queja que permita reponer la decisión tomada, por ello se mantendrá incólume el auto No. 2506 del 07 de noviembre de 2023, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora, en lo que respecta al desconocimiento que indica la recurrente tuvo el despacho del principio rector de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, debe manifestarse a la apoderada recurrente que, este despacho no ha trasgredido dicho principio del derecho, ni mucho menos con la actuación recurrida se está ante la vulneración del derecho al debido proceso, ya que la parte desfavorecida con la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito, cuenta con la posibilidad de interponer nuevamente la demanda en el lapso de seis meses, tal como lo refiere el artículo 317 del C.G.P., luego, no puede desconocer la apoderada que en el asunto existió un abandono por su parte y que el mismo tuvo como sanción la terminación que consagra el artículo en mención, de ahí que, no sea caprichosa la decisión, pues la misma se dio, bajo la ritualidad procesal y sustancial, considerando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta, tanto es así, que el proceso no se terminó en el mes de marzo de 2023, fecha en la que se cumplieron dos años de inactividad procesal, si no que se dejó transcurrir un término considerable de más o menos 6 meses para dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P., por lo tanto, no se evidencia que el despacho hubiese pasado la línea de un exceso ritual manifiesto con la providencia recurrida, menos cuando no se justificó por la parte demandante el ausentismo en el asunto de la referencia.

---

<sup>3</sup> Inciso 7° del artículo 118 del C. G. del P. “Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día hábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado...”.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° artículo 321 y el literal B del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior funcional, para que resuelva la alzada incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto No. 2506 del 07 de noviembre de 2023, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 2506 del 07 de noviembre de 2023, en el efecto SUSPENSIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la remisión del expediente para que se concrete lo descrito en el acápite anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e46f7350cda40ef75481be14244983b2b2f2395c34a34f4b3dc765ad2afea2e**

Documento generado en 07/05/2024 11:12:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1016

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2016-00052-00  
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Villanueva Valverde y Otro  
DEMANDADOS: Layla Abdelgani Hachin y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visibles a índice digital 23 del expediente digital, se allega por parte del señor VICTOR E. SERNA VILLA quien actúa en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., memorial a través del cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre que le fue asignado por este despacho a través de auto No. 262 de 07 de febrero de 2024, lo cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, a ID. 26 del expediente digital, se encuentra la constancia secretarial que indica que dentro del termino concedido al señor JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, para que allegara respuesta al requerimiento realizado por el despacho, este no lo hizo, hecho que da lugar a requerirlo nuevamente a fin de que allegue respuesta lo solicitado a través de auto No. 262 del 07 de febrero de 2024, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que contempla el artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado, en respuesta al requerimiento hecho al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Cali, por la Oficina de Apoyo se carga a ID028 copia del oficio 5243 del 09 de noviembre de 2016, con el que se nos comunicaba lo siguiente:



Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2016.

Oficio No: 5243

**SEÑORES**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**  
**CIUDAD**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5.  
 DEMANDADO: SARITA ABDELGANI HACHIN C.C. 31.924.283  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2015-00591-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, avoco conocimiento de este asunto y profirió auto de fecha (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en el que dispuso: ".....**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del demandado **SARITA ABDELGANI HACHIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.924.283, en el proceso que se adelanta en el el juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 013- 2016-052. **SEGUNDO.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente dirigido juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 013- 2016-052 contra la demandada **SARITA ABDELGANI HACHIN**, para que, se sirva proceder en lo que le corresponde. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO-Juez.....**"

Frente a lo anterior, es preciso señalar que respecto de esa súplica no existe respuesta por parte de esta dependencia judicial, adicionalmente y como quiera que a la fecha la demandada SARITA ABDELGANI HACHIN está en insolvencia de persona natural no comerciante, trámite del que no se conoce su estado procesal actual, se dispondrá que previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de remanentes contenida en el oficio 5243 referido, se dispondrá oficiar al Centro de Conciliación Justicia Alternativa operador judicial en insolvencia Juan Carlos Muñoz Montoya, para que indiquen el estado del trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la referida demandada.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AGREGAR para que obre y conste en el expediente la aceptación del cargo de secuestre allegada INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., la cual se encuentra visible a ID. 23, del expediente digital.

**SEGUNDO:** REQUERIR por segunda vez al ex auxiliar de la justicia JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, a fin de que atienda el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 262 del 07 de febrero de 2024, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que contempla el artículo 44 del C.G.P., a través de la Oficina de Apoyo Librese comunicación.

**TERCERO:** OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa operador judicial en insolvencia Juan Carlos Muñoz Montoya, para que indiquen el estado del trámite de

insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada SARITA ABDELGANI HACHIN, lo que deberán hacer dentro del término de cinco (05) contados a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9625c94beca206741d2a196373d7876cc8d38a59d26830eacd29d35c4027c76**

Documento generado en 07/05/2024 11:12:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: MEMORIAL ACEPTANDO MANDATO 7600131030132016-0005200

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 15:14

 2 archivos adjuntos (103 KB)

07MemorialInformandoAcep 2016-052.pdf; 05NotiSecuestreSaliente.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 14:36

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL ACEPTANDO MANDATO 7600131030132016-0005200

---

**De:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 14:34

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL ACEPTANDO MANDATO 7600131030132016-0005200

---

**De:** INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 11:45 a. m.

**Para:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL ACEPTANDO MANDATO 7600131030132016-0005200

Cordial saludo, ajunto memorial destinado al proceso del asunto.

**INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**

**NIT: 901.206.422-9**

**CEL: 3164681198**

[inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com)

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

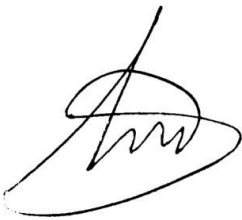
Señores  
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA VALVERDE Y OTRO  
DEMANDADO: SARITA ABDELGANI HACHIN Y OTRA  
RADICACION: 7600131030132016-0005200  
JUZ ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE.**

**VICTOR E. SERNA VILLA** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, teniendo en cuenta la designación como secuestres realizada por su despacho mediante auto No. 0262 del 07 de febrero del 2024 y notificado a esta empresa el 22 de febrero ogaño, por medio del presente escrito nos permitimos **ACEPTAR** la anterior designación; así mismo, hemos procedido a comunicarnos vía correo electrónico con el secuestre saliente para gestionar la entrega del bien objeto de secuestro, **con el fin de proceder con el desempeño del mandato ordenado.**

Adjunto constancia envío correo a secuestre saliente.



**VICTOR EDUARDO SERNA VILLA**  
**C.C 1.144.147.939**  
Representante Legal



INVERSIONES SERNA &lt;inversionessernayasociados@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACIÓN RELEVO Y DESIGNACIÓN - SOLICITUD FECHA DE ENTREGA 7600131030132016-0005200**

---

**INVERSIONES SERNA** <inversionessernayasociados@gmail.com>

22 de febrero de 2024, 11:31

Para: jmariomendozajimenez@hotmail.com

Dr.

JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ

Cordial saludo, por medio del presente adjunto auto proferido por el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde nos designan en el cargo de secuestres; ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de medida se encuentra actualmente bajo su custodia, solicito amablemente fijar fecha y hora para la respectiva entrega.

Muchas gracias.

**INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S****NIT: 901.206.422-9****CEL: 3164681198**[inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com)

---

**2 adjuntos** **02AutoRequiereJuzYSecuestre-ED.pdf**  
107K **03Oficio#0461-ReqSecuestre.pdf**  
253K



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1012

Radicación: 76001-3103-013-2019-00259-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante Banco de Occidente S.A.  
Demandado: César Augusto Machado Arenas

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 24 del expediente digital, se allega oficio proveniente de la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Armenia, manifestando lo siguiente:

Señores:  
Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali.  
Cali- Valle

Referencia: Respuesta Oficio: 3023. Radicado: 2019-00259  
Rad interno: 012899.

De manera respetuosa y para los fines pertinentes me permito informarle que revisados los archivos del Registro Municipal Automotor hasta la fecha sistematizados en este Organismo de Tránsito, encontramos que, el vehículo placas **MXS-263** mediante oficio 3221 ordena el Embargo.

Por lo tanto, se requiere que el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, realice claridad del oficio 3023, ya que el mismo no es claro en su requerimiento.

Al respecto, se le aclara a dicha secretaría que la comunicación emitida a través de oficio No. 3023 de 05 de noviembre de 2023, hace referencia con claridad al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas MXS-263, de propiedad del demandado CÉSAR AUGUSTO MACHADO ARENAS C.C. 9.731.680, teniendo en cuenta la orden que fue dictada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, profirió Auto No. 473 del 3 de septiembre de 2020, para lo cual se libró el oficio No. 1093 de 03 de septiembre de 2020, dirigido a esa Secretaria de Tránsito.

No obstante, se debe indicar que, al presentarse una solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión por la parte actora, este despacho al evidenciar que lo mismo ya se había resuelto profirió auto No. 2667 de 30 de octubre de 2023, ordenando la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en tal virtud se libró el oficio No. 3023 de 05 de noviembre de 2023, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que se comunicó a esa secretaria a través de oficio No. 3291 del 8 de octubre de 2019, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo tal como se evidencia de la siguiente imagen.

**LIMITACIONES VIGENTES**

- Oficio 3291 del 8 de Octubre de 2019 Radicado el 16 de Octubre de 2019 Expediente 76001-31-03-013-2019-00259-00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 13 No. Unica , Dirección AVENIDA 6A NORTE NO. 28N-23 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO GOYA CALI Demandado: CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS, Demandante: BANCO DE OCCIDENTE , Emisor: MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

Por último, se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.371.696 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. 358.729, no obstante, de la revisión del expediente no se observa la providencia a través de la cual se le reconoció personería para actuar a la misma, motivo por el cual se negará lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio memorial allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, visible a ID. 24 del expediente digital.

SEGUNDO: A TRAVES de la oficina de Apoyo, remítase la presente providencia junto con el oficio 3023 de 05 de noviembre de 2023, a fin de que la secretaria de transito de la ciudad de Armenia, acate la orden dada.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8478415e4fa9b461590700b4a7e5d4d89f8dc79c544d10f38ff5639114ae048b**

Documento generado en 07/05/2024 11:12:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali Rad 011663**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 8:31

 2 archivos adjuntos (541 KB)

Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali Rad 011663.odt; MXS-263.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Ing. Leonel Londoño Gallego <controlautomotortransito@armenia.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de noviembre de 2023 8:00

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali Rad 011663

**RESPUESTA RADICADO 2019-00259-00**

De conformidad con la petición, envío en archivo adjunto respuesta a lo solicitado.

Cordialmente

Leonel Londoño Gallego  
Profesional Universitario  
Control Automotor Setta

Proyectó, elaboró:

**Andrés Orjuela Calderón**  
Abogado Control AutoMotor



Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Control Automotor



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Control Automotor



ST-PTM-CA- 011663.

Armenia, 10 de noviembre de 2023.

Señores:

Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali.  
Cali- Valle

Referencia: Respuesta Oficio: 3023. Radicado: 2019-00259  
Rad interno: 012899.

De manera respetuosa y para los fines pertinentes me permito informarle que revisados los archivos del Registro Municipal Automotor hasta la fecha sistematizados en este Organismo de Tránsito, encontramos que, el vehículo placas **MXS-263** mediante oficio 3221 ordena el Embargo.

Por lo tanto, se requiere que el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, realice claridad del oficio 3023, ya que el mismo no es claro en su requerimiento.

Atentamente

Leonel Londoño Gallego  
Profesional Universitario  
Control Automotor Setta

Revisó: Leonel Londoño Gallego-Profesional Universitario-Control Automotor Setta  
Proyectó y elaboró: Andrés Orjuela Calderon - Abogado contratista-Control Automotor Setta



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Control Automotor



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



CO - SC7319 - 1

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
ARMENIA

ARMENIA, 15 de Noviembre de 2023

263973168039

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **MXS263** tiene las siguientes características:

|                   |                              |             |                   |
|-------------------|------------------------------|-------------|-------------------|
| Clase:            | CAMIONETA                    | Serie:      |                   |
| Marca:            | JEEP                         | Chasis      | 1C4PJMDXFW719163  |
| Carrocería:       | WAGON                        | Cilindraje: | 3200 Nro. Ejes: 2 |
| Línea:            | CHEROKEE                     | Pasajeros:  | 5 Toneladas:,00   |
| Color:            | BLANCO BRILLANTE             | Servicio:   | PARTICULAR        |
| Modelo:           | 2015                         | Afiliado a: |                   |
| Motor:            |                              | F. Ingreso: | 04/02/2016        |
| Estado vehículo:  | Activo                       | Manifiesto: | 192015000170600   |
| Aduana:           | BOGOTA                       | Fecha:      | 08/08/2015        |
| Empresa vende:    | AUTAMA S.A                   |             |                   |
| Fecha compra:     | 30/01/2016                   |             |                   |
| Matriculado por : | CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS |             |                   |

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES  
04/02/2016 a favor de: BANCO DE OCCIDENTE S.A., Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES  
- Oficio 3291 del 8 de Octubre de 2019 Radicado el 16 de Octubre de 2019 Expediente 76001-31-03-013-2019-00259-00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 13 No. Unica , Dirección AVENIDA 6A NORTE NO. 28N-23 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO GOYA CALI Demandado: CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS, Demandante: BANCO DE OCCIDENTE , Emisor: MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

LIMITACIONES CANCELADAS  
- Oficio 2244 del 19 de Septiembre de 2018 Radicado el 5 de Octubre de 2018 Expediente 2018-00512 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL No. Primero , Dirección CASA DE JUSTICIA LOS MANGOS PISO 2 Demandado: CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS, Demandante: GLADYS PLAZA DE PUENTE, Emisor: QUERIN JARAMILLO MARTINEZ.

LIMITACIONES ANTERIORES  
05/10/2018 Embargo, oficio 2244

PROPIETARIO ACTUAL  
CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS con CC N° 9731680, CR 27 35-01 de ARMENIA, tel:7400455, celular:3122910910

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

LEONEL LONDOÑO GALLEGO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1014

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00065-00  
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.  
DEMANDADOS: Simon Andres Kabalan Rached  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega a ID. 49 del expediente digital, solicitud de remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, anexando para ello, el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, a través del cual se dio trámite a la liquidación judicial simplificada, el cual en su numeral vigésimo quinto, hace referencia a la solicitud realizada por el apoderado, de ahí que, se acceda a lo solicitado de conformidad con lo reglado en artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, conforme la solicitud realizada mediante auto No. 620-001452 de fecha 12 de septiembre de 2024, expedido al interior del expediente con radicado No. 92581.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4777674e3e3634ab635d103446086f8ead394090fd7d28d0e1e03215be95a979**

Documento generado en 07/05/2024 11:13:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1013

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00168-00  
DEMANDANTE: DAIMLER COLOMBIA S.A., QUINQUE S.A.S. CESIONARIO  
DEMANDADOS: DOMILEM LTDA Y CIA S.C.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a folios 23, del expediente digital, se allega memorial suscrito por los apoderados de la parte demandante y la parte demandada, donde con base al artículo 287 del C.G.P solicitan la adición del auto No. 2430 de 17 de octubre de 2023, con el objetivo de que se resuelva la solicitud de levantamiento de medida cautelar, ya que en dicho auto solo se observa un pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión del proceso, al respecto, se observa que ya existe pronunciamiento por el juzgado respecto a la anterior solicitud de levantamiento de medida cautelar, dicho pronunciamiento se encuentra en el auto No. 2571 del 14 de noviembre de 2023, de ahí que, se negará la adición solicitada.

Por otro lado, a ID. 24, se allega memorial suscrito por los apoderados de la parte demandada y la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 373-64556 y 373-64557 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga, solicitud que elevan las partes poniendo de presente que el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, dentro del proceso con número de radicación 76001310301220190020300, fue levantado mediante Auto No. 281 de 20 de febrero de 2024, anexando copia del mismo para tal efecto.

En igual sentido, se evidencia a ID. 25, del expediente digital, el oficio No. 0784 de 05 de abril de 2024, emanado dentro del proceso rad. 76001-31-03-012-2019-00203-00, que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, mediante el cual comunica el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que había sido aceptada en este proceso, lo cual se agregara al expediente para que obre y conste.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, debe decirse que la misma se hace procedente teniendo en cuenta que la solicitud fue allegada por quien solicitó la medida cautelar y que a la fecha no hay litisconsortes o terceristas, que deben coadyuvar la solicitud, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se

procederá a levantar la medida cautelar en cuestión, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto la petición fue elevada de común acuerdo por las partes.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de adición conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 0784 de 05 de abril de 2024, emanado dentro del proceso rad. 76001-31-03-012-2019-00203-00, que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, mediante el cual nos comunican el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que había sido aceptada en este proceso, el cual se encuentra visible a ID. 25, del expediente digital.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo previamente decretada en este proceso sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 373-64556 y 373-64557 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga, medida cautelar que fue comunicada a través de oficio No. 2981 de julio 24 de 2019. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6836b65b505d8cad7c26711f9e5e65a2e11281a3e04baf05900019fa621c0f35**

Documento generado en 07/05/2024 11:13:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Oficio No. 0784**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 08/04/2024 8:02

 1 archivos adjuntos (77 KB)

033Oficio#0784-LevEmbReman.pdf;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

&lt;ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co&gt;

**Enviado:** viernes, 5 de abril de 2024 17:28**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** LUIS FELIPE CAMACHO: <luis.camacho@bancounion.com>; LUIS FERNANDO LENIS:

&lt;asanchez@andinamotors.com.co&gt;

**Asunto:** Oficio No. 0784

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo Oficio No. 0784, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00203-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que, en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

CHARLYN RIASCOS MOSQUERA.  
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

Oficio No. 0784

Señor (a) (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy  
BANCO UNIÓN S.A. NIT 860.006.797-9

APODERADO: LUIS FELIPE CAMACHO RAMÍREZ C.C.1.107.059.008 T.P. 247.613  
del C.S.J. Email: [luis.camacho@bancounion.com](mailto:luis.camacho@bancounion.com)

DEMANDADO: ANDINA MOTORS S.A. NIT. 805.026.706-4  
ALBERTO LENIS B. S.A.S. NIT. 890.300.086-1  
DOMILEN LTDA & CIA S.C.A NIT. 805.020.061-5  
INVERLEN S.A.S NIT. 900.685.045-5  
LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN C.C. 16.661.503  
Email: [asanchez@andinamotors.com.co](mailto:asanchez@andinamotors.com.co)

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00203-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali profirió Auto No. 281 del 20 de febrero de 2024, mediante el cual resolvió: “**ÚNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los remanentes que llegaren a desembargar dentro del proceso que adelantan en contra de la aquí demandada DOMILEN LTDA & CIA S.C.A. que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, hoy Juzgado 3° Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 015-2019-00168, por lo expuesto. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.**”

En cumplimiento de lo anterior, se deja sin efecto el oficio No. 543 del 26 de mayo de 2020 (Folio 80 CM origen), mediante el cual el Juzgado Doce Civil del Circuito, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, le comunicó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que quedaren o llegaren a quedar dentro del proceso 015-2019-00168 que se adelanta contra la aquí demandada DOMILEN LTDA & CIA S.C.A NIT. 805.020.061-5.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
ZBL

Firmado Por:

**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc81c6460e34ccea98b7aa024854afc38a5dad97a9cf7bc11820a0d2e67c35**

Documento generado en 05/04/2024 10:54:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**